

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1859.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franque de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiz, num. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE GUADALAJARA

CENSO DE POBLACION.

Aun cuando considero que los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamientos y demás individuos que componen las Juntas municipales para la formación del Censo general de población, deben estar suficientemente penetrados de todas y cada una de las disposiciones que contiene la Real instrucción de 14 de marzo próximo pasado, y de mis repetidas circulares sobre el particular, cuya continua y meditada lectura de todo, les recomiendo; como se acerca el momento de poner a prueba el censo, la actividad y la inteligencia de dichas Juntas, he creido conveniente insistir todavía sobre algunos puntos que pudieran ser objeto de duda.

En mi carta circular de 6 del corriente, manifesté á los Alcaldes el dia señalado por S. M. para la inscripción. Como el repartir casa por casa las cédulas y el recojerlas en igual forma, no ofrece inconvenientes, pasare por alto esta operación, puramente material, no sin advertir que las cabezas de familia solo deben cubrir la primera cara del estado núm. 1., pues el resumen numérico de cada cédula, única cosa que pudiera ofrecer alguna dificultad á las personas poco instruidas, debe ser hecha por las mismas Juntas, con arreglo al art. 63 de la instrucción. Para las cabezas de

casa hay toda la explicación necesaria en las advertencias puestas al respaldo del estado núm. 1., y con ellas a la vista pueden llenarse con exactitud las casillas de la cédula.

El padron nominal, ó sea una copia seguida de todas las cédulas de inscripción, se redactará en el estado núm. 2, que van á recibir los pueblos en pliegos impresos. Se advierte, que cuando no baste el número de estos pliegos puede habilitarse el papel blanco, rayándole en la misma forma que los impresos, y que la cabeza del padron solo debe llenarse en el primer pliego. Concluido este padron se pondrá al final su resumen en el estado núm. 4, por todos aquéllos pueblos que no se hayan dividido en secciones para los trabajos del empadronamiento, pues los pueblos que se hayan dividido en secciones, han de formar un padron por cada sección; el resumen se ha de llenar en el estado núm. 3, y luego de los padrones de todas las secciones se ha de formar el padron general del pueblo. Entiéndase bien que la mayor parte de los pueblos por su corto vecindario, no han creido conveniente dividirse en secciones, y que por lo mismo solo deben formar el padron general con el resumen núm. 4, estando advertidos de que de este han de sacar tres copias en hojas separadas, y que el padron general ha de ser por duplicado.

A los veinte días de recogidas las cédulas, han de estar terminados todos los trabajos de las Juntas municipales; de modo, que el dia 11 de junio próximo deben remitirse, segun previene el artículo 67 de la Instrucción á las Juntas de partido, á excepción de los pueblos del partido de Guadalajara, que los remitirán á este Gobierno de provincia, con el fin de entregarlos á la Junta provincial, que hace veces de Junta de partido para solo dichos pueblos.

El dia 24 del actual, que es el siguiente al dia en que deben ser entregadas á las Juntas todas las cédulas recogidas el dia 22, los Alcaldes darán cuenta sin falta alguna á este Gobierno, como previene el art. 61 de la Instrucción, del número de aquellas para que pueda anti-

ciparse al Gobierno de S. M. la noticia del total de cédulas recogidas en la provincia; encargo especialmente á los Alcaldes el puntualísimo cumplimiento de este artículo, porque en otro caso, este Gobierno se hallaría en descubierto con el de S. M., y habría de exigir á los Alcaldes la mas estrecha responsabilidad, la cual pueden evitar fácilmente con solo saministrárseles datos tan sencillos.

Guadalajara 9 de mayo de 1857.
Matías Bedoya.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Quinta de 50,000 hombres.—Reemplazo de 1857.

Repartimiento que, con sujeción á la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856, ha practicado dicha corporación, de los 772 hombres que han correspondido á la provincia, en el reparto general decretado en 25 de abril último, sirviendo de base los 1930 mozos sorteados en igual mes del año anterior, como se demuestra á continuacion.

Partido de Atienza	Número de mozos sorteados para el servicio de 1857	Número de soldados y décimas que han correspondido á cada pueblo	Número de donantes con que debe contribuir cada pueblo	Número de donantes con que debe contribuir cada pueblo	
				Soldados	Décimas
Atienza.	20	25	10	10	
Bochones.	5	9	4	4	
Albendiego.					
Alcolea de las Peñas.					
Alcorlo.					
Aldeanueva de Atienza.					
Alpedroches.	1	2	1	1	
Casillas.	4	5	2	2	
Angon.					
Bañuelos.	2	3	1	1	
Bodera.	8	5	2	2	
Bustares.	5	2	1	1	
Cabezadas (las).	4	4	1	1	
Robredarcas.	4	8	2	2	
Campisábalos.	8	5	2	2	
Cantalojas.	4	4	1	1	
Cañamares.	3	5	2	2	
Minosa.	1	5	2	2	
Narros.	1	4	1	1	
Tordellos.					
Cercadillo.					
Cineovillas.	1	4	1	1	

Partido de Brihuega.

Brihuega.	32	32	12	8	13
-----------	----	----	----	---	----

Pioz.	4	1	6	10	4
Pozo de Almoguera.	2	8	1		
Renera.	5	2	2		
Romanones.	6	2	4	2	
Sayatón.	2	3	1		
Tendilla.	10	4	4		
Valdeconcha.	5	2	2		
Yebra.	11	4	4	4	
Zorita de los Canes.	7	2	8	3	
	226	79	144	91	

Partido de Sacedón.					
Sacedón.	13	5	2	5	
La Isabela.	17	6	3	7	
Alcocer.	4	1	6	2	
Alique.	2	3	1		
Alocén.	4	1	6	2	
Alondiga.	13	5	2	5	
Añon.	14	5	6	6	
Berninches.	7	2	8	5	
Casasana.	4	1	6	2	
Castilforte.	5	1	2	1	
Chillaron del Rey	1	.	4		
Córcoles.	4	1	6	2	
Escamilla.	7	2	8	5	
Hontanillas.	2	.	8	1	
Millana.	2	2	8	1	
Morillejo.	5	2	2		
Olivar. (el)	5	2	..	2	
Pareja.	5	5	2	2	
Tabladillo.	6	2	4	2	
Peralveche.	6	2	4	2	
Poyos.	3	1	2	1	
Recuenco.	10	4	4		
Salmeron.	6	2	4	2	
Torrionteras.	4	1	4		
Villaescusa de Pallositos.	3	1	2	1	
	137	45	98	55	

Partido de Sigüenza.					
Sigüenza.	25	25	10	10	
Barbatona.					
Aguilar de Anguita.					
Alboreca.					
Alcolea del Pinar.	5	2	..	2	
Alcuneza.	1	2	..	1	
Mojares.	1	2	..	8	1
Algora.	6	2	4	2	
Almadrones.	4	1	6	2	
Anguita.	13	6	2	4	
Atance.	3	1	2	1	
Baides.	5	2	..	2	
Bujalaro.	6	2	4	2	
Bujarrabal.	5	4	2	1	
Carabias.	4	1	4	1	
Cirueches.	4	1	4	1	
Castejon de Henares.	12	4	8	5	
Castilblanco.	2	3	8	1	
Cendejas del Medio.	3	1	2	1	
Cendejas del Padastro.	2	..	8	1	
Cendejas de la Torre.	7	2	8	3	
Cortes.	1	..	4	1	
Fuensavinañan.	1	4	4		
Garcijosa.	5	1	2	2	
Cubillas.	2	2	..	1	
Huérmeces.	2	2	..	8	
Jádraque.	18	7	2	7	
Jirueque.	2	2	..	6	1
Laranueva.	4	1	6	2	
Lucas.	1	3	1	2	
Imestola.	2	3	1	2	
Imón.	9	3	6	4	
Mandayona.	4	1	5	2	
Aragosa.	4	1	5	2	
Mirabueno.	3	4	2	1	
Moratilla de Henares.	2	..	8	1	
Navalpotro.	4	..	8	1	
Negredo.	2	..	8	1	

Resumen por partidos.					
Atienza.	242	75	218	97	
Brihuega.	230	70	220	92	
Cifuentes.	452	40	208	60	
Cogolludo.	205	65	170	82	
Guadalajara.	180	59	150	72	
Molina.	548	110	292	159	
Pastrana.	226	79	144	91	
Sacedón.	137	45	98	55	
Sigüenza.	210	60	240	84	
Total general.	1930	603	1690	772	

Siendolábase, segun antes se expresa, los 1930 mozos sorteados en el reemplazo ordinario de 1856, y el cupo señalado á esta provincia en el repartimiento general, decretado en 25 de abril ultimo, el de los 772 hombres, ha correspondido á cada uno de los 1930 mozos á 4 décimas, sin resultar fracciones de ninguna clase, como se vé por la operación practicada.

Guadalajara 7 de mayo de 1857.—El Presidente, Matías Bedoya.—Por acuerdo de la Diputación provincial.—El Vocal Secretario, Juan de Dios González.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Esmo. Sr. Capitan general del distrito, en 10 del actual, me dice lo que sigue:

«El Esmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 1º del actual, me dice lo siguiente:—Esmo. Sr.—Habiendo llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) que por algunos individuos del ramo de Guerra se promueven solicitudes que están en contradicción con lo prevenido en diferentes Reales decretos, órdenes y disposiciones vigentes, cuyas instancias deben considerarse como viciosas, y quedar por tanto sin curso, pues además de ser la tendencia contraria á la justicia, no causan otro efecto que distraer y ocupar en las Direcciones e Inspecciones generales

de las armas e institutos y en este Ministerio, el tiempo que se necesita para el regular despacho de los negocios; se ha dignado resolver S. M. que en lo sucesivo no se curseen, bajo pretesto alguno, por las Autoridades y Jefes militares, las peticiones que tengan el objeto indicado, y en las que los interesados acuden con reclamaciones que se opongan á lo terminantemente mandado en la legislación que rige.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su mas escrupulosa observancia, debiendo publicarse esta Real orden en la de los cueros, asi como en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se hace saber, por medio del expresado Boletín oficial, en cumplimiento de lo que se previene.

Guadalajara 12 de mayo de 1857.—El Brigadier Gobernador militar, Chinchilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA del partido de Sigüenza,

Vencido el segundo trimestre de todas contribuciones el dia 5 del presente mes, esta Administracion de mi cargo observa con sentimiento, que la mayor parte de los Sres. Alcaldes del partido administrativo, desconocen la responsabilidad que sobre los mismos pesa, desde aquella fecha, y desde la cual es de su deber no levantar mano del servicio que les impone la cobranza, hasta que en su totalidad ingresen en esta Depositaria, antes del dia 20 del corriente; pues pasado éste, la Administracion no puede menos de espesar los apremios de instrucción, por mas sensible que le sea: la misma no puede mirar con indiferencia la apatia de aquellos, en este punto tan importante del servicio público. Hágase cargo los Sres. Alcaldes de su deber, aprecien en lo que valen mis avisos amistosos; y no dudo que, penetrados como yo lo estoy, del mal que á todo el país afflige, se convencerán tambien de la necesidad que tienen de desplegar su celo y de adoptar medidas extraordinarias si necesario fuese, dentro de sus respectivas localidades, á fin de que por este medio la Administracion no se vea en la dura necesidad de exigirle á ellos, y nadie mas, la responsabilidad de los pagos, que tanto por atrasos como por corrientes, son en deber á la Hacienda pública.

Sigüenza 14 de mayo de 1857.—El Administrador, Félix Gusano.

ALCANCE.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la ley de 25 de julio del año ultimo, se autorizó á las Diputaciones provinciales para levantar fondos, por medio de operaciones de crédito, para construir carreteras provinciales y ayudar á la construcción de caminos vecinales; y por orden circular de la Dirección general de Obras públicas, en 8 de octubre proximo pasado, se dictaron las instrucciones necesarias para la ejecución de la ley referida. En consecuencia la Excelentísima Diputación provincial, en sesión de 9 del actual, aéordó lo que resulta del acta cuya copia dice así:

«En el dia de la fecha reuní el Sr. Gobernador á la Diputación provincial, con asistencia del Esmo. Sr. D. Luis María Pastor, Diputado á Cortes por el distrito de Brihuega, que hallándose accidentalmente en esta ciudad, se creyó conveniente, por su reconocida ilustración y distinguido celo por los intereses de la pro-

vincia, y la del Sr. Ing. ingeniero de Caminos de este distrito, para tratar de la construcción de carreteras provinciales y caminos vecinales.

Se dió lectura de la ley de Cortes de 25 de julio ultimo, de la Real orden de 5 de setiembre, y de la circular de la Dirección general de Obras públicas, de 8 de octubre del mismo, relativas todas al indicado objeto.

Teniendo presente lo contenido en la instrucción primera de la referida circular, se procedió á formar el plan general de aquellas vias, para que todos los partidos judiciales se enlazaran con la capital, y ellos entre si; aprovechando las proximidades respectivas á las carreteras generales.

Bajo este concepto, dilucidado el asunto en toda su extensión, acordó la Diputación, atendiendo por ahora á las comunicaciones mas interesantes y necesarias que se clasificaron en primer término, aplazando otras conceituadas en segundo, para despues de la conclusión de aquellas, la construcción de las siguientes vias, por el orden que se expresan, á saber :

Primera. De Atienza á Riofrío, 6 kilómetros, á unirse con la carretera de Francia.

Segunda. De Brihuega á Almadrones, 26 kilómetros, á empalmar con la de Aragón.

Tercera. De Pastrana á Armiña, 8 kilómetros, á enlazarse con la de Cuencas en construcción.

Cuarta. De Cifuentes á Almadrones, 20 kilómetros, á enlazar con la carretera de Aragón.

Quinta. De Cogolludo á Jádraque, 16 kilómetros, que la comunica con la Francia.

Sexta. De Alcolea á Sigüenza, 20 kilómetros, á buscar á su debido tiempo la estación del ferro-carril de aquella ciudad.

Finalmente, la Diputación nombró un Comision de tres individuos de su seno, para que examinando en su dia las observaciones y reclamaciones que hagan presentes los pueblos ó particulares, sobre las ventajas y utilidades de cada vía, y sobre ellas su dictámen, é indiquen los recursos que en su concepto pueda la provincia destinar á estas otras, á fin de que la Diputación cumpla con lo que dispone la segunda de las instrucciones de la circular citada, remitiéndose áhora copia de este acuerdo al Sr. Gobernador de la provincia, para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de la misma.

Guadalajara 9 de mayo de 1857.—El Presidente, Matías Bedoya.—P. A. D. L. D. P. El Vice-Secretario, Juan de Dios González.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial, para los efectos previstos en la regla segunda de la orden de la Dirección general de Obras públicas, de 8 de octubre último, que dice así:

«Formado el plan y designado el orden de ejecucion, se publicará en el Boletín oficial de cada provincia, fijando un plazo para que los pueblos ó particulares puedan hacer sobre ambos las observaciones que juzgue atendibles.»

Guadalajara 13 de mayo de 1857.—Matías Bedoya.

QUINTAS.

Los pueblos de esta provincia que, por consecuencia de la ley de 23 de febrero de 1823, se segregaron de sus matrices, y que al restablecimiento de la ley de 8 de enero de 1845, han vuelto á agrégarse formando un distrito municipal, suspenderán las operaciones de declaración de soldados en el presente reemplazo, hasta que reciban nuevo aviso, en atención á estar pendiente una consulta dirigida al Gobierno de S. M.

PARTES COMERCIALES.

BOLSA DE MADRID.

11 de mayo de 1857 á las 3 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 p. % consolidado, 40,35.

Inscripciones de id. id.

Títulos del 3 p. % díferido, 25,90.

Inscripciones de id. id. 26.

Material del Tesoro preferente con interés 26.

Id. no preferente con interés 25,95.

Id. sin interés.

Participes legos convertibles a 3 p. %.

Id. del 4 y 5 p. %.

Amortizable de primera, 11,70 d.

Id. de segunda, 6,65.

Deuda del personal, 11,65.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.

Emisión de 1 de abril de 1843 de á 1000

reales Cabrillas, 104.

Id. 1 de julio de 1845 de á 1000, Coruña.

Id. 1 de abril de 1850, Fomento de á 4000

83,25 d.

Id. de á 2000, 85 d.

Id. 1 de junio de 1851 de á 2000, 90.

Id. 31 de agosto de 1852, de á 2000, 87,75.

DE FERRO-CARRILES.

De Madrid á Aranjuez.

De Aranjuez a Almansa 86 p.

De Alar a Santander.

De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De á 1000 rs. 8 p. % anual, 107,55 p.

Del Banco de España, 144 d.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil e Industrial.

acciones de á 4900 rs. 50 p. % de desembolso, 1930 rs.

Compañía general de Crédito en España,

acciones de 1900 rs., 30 p. % de desem-

bolso 1820.

Canal de Castilla, de á 4000 rs. Desembolso

todo.

Seguros generales, dc á 10000 rs., 2 p. %.

Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.

Canalización del Ebro, de á 2000.

Metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de á

2000 rs. 39 d.

CAMBIOS.

Albacete par.

Alicante 1/4 p.

Almería par.

Avilés 1/2 d.

Badajoz par d.

Barcelona 1/4 p.

Bilbao 1/4 d.

Burgos 3/4 .

Cáceres 3/4.

Cádiz 1/2.

Castellón 00.

Ciudad Real 1/2 d.

Córdoba par.

Coruña 1/4 d.

Cuenca 3/8.

Gerona 00.

Grenada 3/4 d.

Guadalajara 3/8.

Huelva 1 p.

Huesca 1.

Jaén 5/4	de las tiendas y librerías de la ciudad y en el exterior.
León 1	en el exterior.
Lérida 00	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Logroño 5/8	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Lugo 3/4	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Málaga 1/4 p.	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Murcia par	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Orense 1	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Oviedo par	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Palencia 3/4	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Pamplona 1/2 d.	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Pontevedra 5/4.	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Salamanca 3/4.	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
San Sebastián 1/4	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Santander par.	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Santiago 1/4 p.	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Segovia par p.	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Sevilla 5/8 p.	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Soria 1/4 d.	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Tarragona 00.	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Teruel 00.	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Toledo 3/4 d.	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Valencia 1/4.	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Valladolid 1 p.	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Vitoria 1/4.	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Zamora 1 p.	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.
Zaragoza 1/2.	despacho de los negocios de la ciudad y en el exterior.

ANUNCIOS.

INDICE ALFABETICO.

de las faltas leves que se castigan por el libro III del Código penal de España, por D. M.R.F.

Este interesante librito es muy útil para toda clase de personas y particularmente para los alguaciles. Se halla de venta en Madrid en la librería de Matuté, y en Guadalajara en la imprenta de este periódico, al infimo precio de 8 cuartos.

Los pedidos á Madrid pueden hacerse por el correo, incluyendo ocho sellos de franqueo, y recibirá la persona que lo solicite, tres ejemplares.

Insértese.—Bedoya.

CORRESPONDENCIA AUTOGRAFA

DE ESPAÑA.

(Hojas autógrafas.)

H. Zuloaga, editor.—Oficinas, calle de Pontejos, núm. 4.

El precio de la Correspondencia autógrafa, de este diario que contendrá lo que todos los periódicos de España juntos, que dará tres ediciones al dia, que se publicará todos los días del año, que dará música, figurines y grabados, que contendrá despachos telegráficos de toda Europa, y cartas de interés español escritas desde todos los puntos del globo, que referirá hora por hora cuanto ocurría de importante en España y en el extranjero, que adelantará, en fin, por lo menos 24 horas á los periódicos, será el de 20 rs. cada mes, que es el precio de un solo periódico hasta ahora.

Insértese.—Bedoya.

y hora de las diez de su mañana, quien además manifestará los títulos de propiedad á los que deseen interesarle en su adquisición.

Insértese.—Bedoya.

SELLOS GRABADOS EN BRONCE.

—Las autoridades ó personas que quieran proveerse de excelentes sellos grabados en bronce en Madrid de la calle del Fomento, núm. 21, cuarto principal, pueden hacer sus pedidos en la redacción de este Boletín oficial. Después de advertir que los sellos indicados son notables por una limpieza, claridad y perfección muy estremadas, pasamos á expresar su precio.

SELLOS PARA USO DE LOS PARROCOES.

—De superior clase, con el dibujo de los titulares u algún emblema, 55 rs. sello y 10 caja, tinta y explicación.

GRABADOS DE VARIAS CLASES.—En la redacción de este Boletín oficial se reciben encargos para toda clase de grabados en cobre y madera que sea del género de historia y adorno.

Insértese.—Bedoya.

TINTA SUPERIOR PARA SELLOS DE TODAS CLASES.—Al infimo precio de cuatro rs. se venden los botes de dicha tinta, bien sea negra ó azul, en la imprenta del Boletín, plazuela de Veladiez, núm. 2.

Insértese.—Bedoya.

INTERESANTE A LA MINERIA.

En la imprenta de este periódico se hacen cartas de pago, recibos, papeletas de cita, reglamentos y toda clase de impresiones pertenecientes á las sociedades mineras, á precios muy económicos.

Insértese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS.—En comisión se ha recibido en esta ciudad una pequeña remesa de papel para escribir ya cortado y satinado. Cada cuarto de resma ó sca para 250 cartas de mayor tamaño que el papel común y de bastante blancura.

se vende al infimo precio de 8 rs. y medio. También hay algunas medianas resmas de la misma clase á 17 reales. Se expende accidentalmente en Guadalajara en la Plazuela de Veladiez, núm. 2, Imprenta nueva.

Insértese.—Bedoya.

IMPRENTA NUEVA

de D. J. Romero y Compañía,

PLAZUELA DE VELADIEZ, NÚMERO 2.